

Expte. N° 001/26

VISTO:

La ley provincial N°2756, ley orgánica de Municipalidades,
La necesidad de contar con un Reglamento Interno para el Concejo Deliberante,

CONSIDERANDO:

Que el día 30 días del mes de enero el Concejo se reunió en comisión con el objetivo de proceder a estudiar y trabajar sobre el Reglamento Interno del Concejo.

Que de acuerdo al acta N°12/2026 los Concejales decidieron por unanimidad aprobar el texto del Reglamento Interno, el cual requiere para su formalidad ser tratado por este Concejo en sesión.

Por todo ello, el Concejo Deliberante en uso de sus atribuciones sanciona la siguiente:

RESOLUCIÓN N° 001/2.026


ART.1°): Apruébase el Reglamento Interno del Concejo Deliberante de la ciudad de Alvear el cual consta como anexo I.

ART.2°): Comuníquese, Publíquese, y Regístrese.

Dado en Sala de Sesiones del Concejo Deliberante, 10 de febrero de 2.026.



MARIA FABIANA RAVEGLIA
SECRETARIA LEGISLATIVA
CONCEJO DELIBERANTE ALVEAR



BENJAMIN PERRUCCIO
PRESIDENTE
CONCEJO DELIBERANTE ALVEAR

REGLAMENTO INTERNO DEL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE ALVEAR

PREÁMBULO

El Concejo Deliberante de Alvear, en uso de las atribuciones conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades N° 2756 y sus modificatorias, dicta el presente Reglamento Interno con el propósito de regular su organización, funcionamiento y procedimientos.

La ciudad de Alvear, perteneciente al departamento Rosario, con una población aproximada de diez mil habitantes, ubicada en la margen del río Paraná, con dos ejidos urbanos distantes entre sí, un extenso territorio de cinco mil seiscientas hectáreas y una longitud de veinte kilómetros de extremo a extremo, constituye un núcleo de relevancia industrial, productiva y logística en la región, con empresas radicadas y parques industriales que conviven con áreas residenciales, portuarias y rurales.

Ante el contexto histórico de conformar su primer Concejo Deliberante, este Reglamento garantiza un funcionamiento legislativo moderno, eficiente, transparente, que promueve la participación ciudadana, la igualdad de oportunidades, la innovación digital, el desarrollo sostenible y la articulación entre lo urbano y lo rural, asegurando que sus decisiones respondan a las necesidades e intereses de toda la comunidad alvearense.

TÍTULO I - DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1° - Principios Rectores.

El Concejo Deliberante de la ciudad Alvear se regirá, en su constitución y funcionamiento, por los principios de:

- a) Transparencia: garantizando el acceso a la información pública y la rendición de

cuentas de su gestión.

b) Democracia interna: asegurando la igualdad de participación y el respeto a las minorías políticas.

c) Innovación digital: incorporando herramientas tecnológicas para optimizar el trabajo legislativo y facilitar el acceso ciudadano a la información.

d) Participación ciudadana: promoviendo instancias de consulta y diálogo con vecinos, organizaciones e instituciones locales.

e) Sostenibilidad: para tomar decisiones y realizar acciones que promuevan el desarrollo económico, social y ambiental de la comunidad, sin comprometer la capacidad de las generaciones futuras para satisfacer sus propias necesidades.

f) Equidad territorial: considerando en la planificación y el debate legislativo las particularidades de los dos ejidos urbanos y las zonas rurales de su jurisdicción.

Artículo 2° - Ámbito de Aplicación.

El presente Reglamento es de cumplimiento obligatorio para todos los integrantes del Concejo Deliberante, sus autoridades, personal permanente, transitorio y designado, así como para toda persona que intervenga en las sesiones o actividades del Cuerpo.

Artículo 3° - Supletoriedad.

En todo lo no previsto expresamente en este Reglamento, se aplicarán las disposiciones de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 2756, Constitución Nacional, Constitución Provincial de Santa Fe y demás normativa vigente.

Artículo 4° - Idioma Oficial.

Las sesiones, actas, comunicaciones y documentación oficial del Concejo se redactarán en idioma castellano, sin perjuicio de que se puedan incorporar traducciones a otros idiomas cuando así lo disponga el Cuerpo.

Artículo 5° - Sede

El Concejo tendrá su sede oficial de funcionamiento en el lugar que el Cuerpo determine mediante resolución.

TÍTULO II. - CONSTITUCIÓN Y AUTORIDADES

Artículo 6° - Sesión Preparatoria.

Cuando el Concejo Deliberante deba constituirse totalmente, dentro de los cinco (5) días anteriores a la fecha fijada para su instalación, los concejales electos se reunirán en sesión preparatoria, presidida provisionalmente por el primer concejal de la lista más votada en las elecciones en que se eligieron sus miembros.

Artículo 7° - Comisión de Poderes.

En la sesión preparatoria se designará una Comisión de Poderes integrada por representantes de todos los bloques, con el objeto de:

- a) Examinar los diplomas expedidos por la autoridad electoral de la Provincia.
- b) Verificar que los concejales electos cumplan los requisitos establecidos por la Ley Orgánica de Municipalidades, concordantes y modificatorias; y no se hallen incurso en incompatibilidades o inhabilidades para ejercer el cargo.
- c) Proponer, si correspondiera, la no incorporación de aquellos electos que no cumplan con los requisitos legales, informando al Presidente para su comunicación a la autoridad electoral dentro de las cuarenta y ocho (48) horas.
- d) Practicar cualquier otra verificación que le encomiende el Cuerpo.

Artículo 8° - Dictamen de la Comisión de Poderes.

El dictamen de la Comisión de Poderes será tratado en la misma sesión preparatoria. En caso de no expedirse, el Concejo podrá constituirse en comisión para resolver directamente sobre la validez de los diplomas, debiendo pronunciarse en la misma reunión.

El informe será elevado por escrito a la Sesión preparatoria. Si de éste surgiere que algún miembro electo no reúne las condiciones legales exigidas, no se lo incorporará al cuerpo, debiendo presentar su diploma el miembro que lo suceda en la lista.

Si la Comisión Especial de Poderes no se expidiera sobre los puntos previstos en

este artículo, el Presidente constituirá a la totalidad de los miembros del Cuerpo en Comisión a los fines de abocarse al tratamiento del asunto, debiendo pronunciarse en la misma Sesión.-

Artículo 9° - Juramento.

Los concejales electos prestarán juramento ante el Presidente provisional, utilizando la fórmula:

"¿Juráis por la Patria y el honor desempeñar fiel y legalmente el cargo de Concejel de la ciudad de Alvear, observando y haciendo observar la Constitución y las leyes?"

A lo que responderán: *"Sí, juro"*.

Podrán agregarse frases, palabras, invocaciones y/o manifestaciones a propuesta previa y expresa de los concejales, sin alterar el contenido esencial del compromiso, que no sean contrarias a la ley, moral y buenas costumbres.

Artículo 10° - Elección de autoridades

Una vez incorporados los concejales se constituirá la Mesa Directiva que deberá ser elegida por mayoría simple de votos y estará conformada por: Presidente, Vicepresidente 1° y Vicepresidente 2°, quienes durarán en sus funciones un (1) año y podrán ser reelectos. La elección de las autoridades buscará garantizar la equidad de género y la participación de todas las fuerzas políticas que componen el cuerpo. Postulados por los bloques los candidatos para la Mesa Directiva se procederá a la votación.

En caso de no alcanzarse una mayoría que permita la designación de las autoridades, el Cuerpo deberá priorizar una instancia de diálogo y búsqueda de consenso entre los bloques políticos.

De persistir la falta de acuerdo y producirse empate en la votación, se procederá a una segunda votación.

Artículo 11° - Quórum.

Para sesionar se requerirá la presencia de la mayoría absoluta de los miembros del Concejo, equivalente a cuatro (4) concejales sobre un total de seis (6).

Artículo 12°- Falta de Quórum

Si no se reuniera el quórum legal requerido para la sesión preparatoria, se realizarán hasta tres convocatorias a sesiones formales. De persistir la falta de quórum, el Concejo en minoría podrá aprobar la incorporación de los electos presentes y completar el procedimiento de constitución.

Artículo 13° - Reemplazos.

En caso de ausencia, impedimento o vacancia del Presidente, será reemplazado por el Vicepresidente 1°; en ausencia de éste, por el Vicepresidente 2°.

Artículo 14° - Duración del Mandato de Autoridades.

Las autoridades electas permanecerán en sus cargos hasta la elección de nuevas autoridades para el período siguiente, aunque haya expirado su mandato como concejal, salvo que el Cuerpo disponga su remoción conforme lo determina este reglamento.

Artículo 15° - Remoción de Autoridades.

Las autoridades podrán ser removidas por el voto de la mayoría absoluta de los miembros del Concejo, previo tratamiento en sesión y con expresión de causa fundada.

Artículo 16° - Comunicación Oficial.

Finalizada la constitución del Concejo, se comunicará fehacientemente al Departamento Ejecutivo Municipal la nómina de autoridades y se informará a la comunidad a través de los medios de comunicaciones, aplicaciones, redes sociales y/o cualquier otro de carácter oficial del Concejo.

Artículo 17° - Sesión de Instalación.

Una vez electas las autoridades y constituido el Concejo, se realizará la sesión de instalación, en la que se dará lectura a las actas correspondientes y se habilitará formalmente el inicio del período legislativo.

Artículo 18° - Interpretación del Reglamento.

Cualquier controversia respecto a la interpretación de este título será resuelta por el Concejo por mayoría absoluta, aplicando supletoriamente la ley Orgánica de Municipalidades, modificatorias y concordantes.

TÍTULO III - DE LOS CONCEJALES

Artículo 19° - Obligación de asistencia.

Los concejales están obligados a asistir a todas las sesiones del Concejo y a las reuniones de comisión a las que pertenezcan, desde el día de su incorporación hasta la finalización de su mandato.

Artículo 20° - Permanencia.

Es obligación de los concejales permanecer en la sala de sesiones y comisiones hasta la finalización de la sesión y/o reunión, salvo autorización expresa del Presidente o resolución del Cuerpo.

Artículo 21° - Ausencias justificadas.

Cuando un concejal deba ausentarse de una sesión y/o comisión por razones justificadas, deberá comunicarlo en un plazo no menor a las veinticuatro (24) horas de la misma y por escrito al Presidente, consignando el motivo y acompañando documentación que lo acredite.

Artículo 22° - Licencias.

Las licencias para ausentarse por dos (2) o más sesiones consecutivas deberán ser solicitadas por escrito fundado y documentado en un plazo no mayor a las cuarenta y ocho

(48) horas de realización de la primera sesión y aprobadas por el Concejo por mayoría simple, siempre por tiempo determinado.

Artículo 23° - Ausencia del Municipio.

Ningún concejal podrá ausentarse del territorio del municipio por más de setenta y dos (72) horas durante el período de sesiones sin autorización previa del Concejo. Durante el receso, deberá notificar a la Presidencia, indicando plazo exacto de la ausencia.

Artículo 24° - Faltas Injustificadas.

Si un concejal faltare a dos (2) sesiones y/o comisiones consecutivas sin cumplir los requisitos de los artículos 20°, 21° y 22° se aplicarán las sanciones previstas en este Reglamento, incluyendo descuentos proporcionales en su dieta y medidas disciplinarias.

Artículo 25° - Publicación de Inasistencias.

Cuando una sesión y/o comisión no se realice por falta de quórum, la Secretaría deberá publicar la nómina de concejales presentes y ausentes, especificando si la ausencia fue con o sin aviso. Es obligación de los Concejales que hubieran concurrido, esperar hasta treinta (30) minutos posteriores a la hora designada para el comienzo de la sesión o comisión.

Artículo 26° - Sanciones.

Las sanciones por inasistencia injustificada podrán incluir:

- a) Multa de entre el veinte por ciento (20%) y el ochenta por ciento (80%) de la dieta mensual.
- b) Suspensión de la representación en comisiones por hasta treinta (30) días.
- c) Llamado de atención público en sesión.

El monto de las multas será destinado a instituciones de bien público con personería jurídica vigente radicadas en la ciudad de Alvear.

Artículo 27° - Notificación.

En caso de inasistencias reiteradas que impidan el funcionamiento del Concejo, el Presidente notificará fehacientemente al concejal.

Artículo 28° - Prohibiciones.

Los concejales no podrán:

- A. Ejercer otros cargos o funciones en la administración pública municipal, provincial o nacional.
- B. Utilizar bienes del Concejo para fines ajenos a la función legislativa.
- C. Invocar su condición de concejal para influir coactiva e indebidamente en hechos y/o actos administrativos públicos o privados.

Artículo 29° - Derechos.

Son derechos de los concejales:

- A. Presentar proyectos de ordenanzas, decretos, resoluciones, minutas de comunicación y declaraciones.
- B. Solicitar información del Departamento Ejecutivo.
- C. Formar parte de las comisiones permanentes y especiales.
- D. Recibir el pago de la dieta en los términos establecidos en este Reglamento.

Artículo 30° - Dieta.

Los concejales percibirán en concepto de dieta un monto equivalente a un porcentaje superior a la categoría más alta del escalafón municipal, sin exceder la remuneración mensual del Intendente. El porcentaje se fijará por resolución, actualizándose por las paritarias de Festrám.

Artículo 31° - Responsabilidad por Bienes.

Cada concejal será responsable de los bienes, equipos y materiales que le sean

asignados para el ejercicio de sus funciones, debiendo conservarlos y restituirlos en buen estado de funcionamiento al finalizar su mandato.

Artículo 32° - Participación en Actividades Oficiales.

Los concejales deberán concurrir a actos y eventos institucionales cuando sean convocados formalmente por el Cuerpo o el Presidente, salvo causa debidamente justificada.

Artículo 33° -Conflicto de Intereses.

Todo concejal deberá excusarse de intervenir en el tratamiento de asuntos en los que tenga intereses personales, familiares, económicos o de cualquier otra índole de forma directa, debiendo informar la situación al Cuerpo.

Artículo 34° - Uso de la Palabra.

Los concejales tendrán derecho a hacer uso de la palabra en sesiones y comisiones, conforme al orden y las limitaciones previstas en este Reglamento.

Artículo 35° - Ética y Conducta.

Los concejales deberán observar en todo momento una conducta ética acorde a la investidura, absteniéndose de realizar acciones o manifestaciones ofensivas, discriminatorias o que atenten contra la convivencia democrática dentro y fuera del recinto.

TÍTULO IV - DE LAS SESIONES

Artículo 36° - Clases de Sesiones.

El Concejo Deliberante celebrará sesiones:

- A. Ordinarias
- B. Extraordinarias
- C. De prórroga

D. Secretas

Artículo 37° - Publicidad.

Las sesiones serán públicas, salvo que por mayoría absoluta se resuelva su carácter secreto debido a la naturaleza del asunto a tratarse. En todos los casos se garantizará la presencia de público, prensa y transmisión por medios digitales, salvo en las sesiones secretas.

Artículo 38° - Sesiones Ordinarias.

El período de sesiones ordinarias se establecerá desde la primera semana del mes de marzo al 31 de diciembre de cada año.

Durante el receso legislativo, el Concejo sólo podrá reunirse en sesiones extraordinarias, salvo que se disponga una prórroga.

Artículo 39° - Sesiones Extraordinarias.

Serán aquellas convocadas:

a) Durante el receso, por el Departamento Ejecutivo o por solicitud de la mitad más uno de los concejales.

b) Dentro del período ordinario, cuando así lo disponga el Concejo por mayoría absoluta para tratar asuntos urgentes o especiales.

Artículo 40° - Sesiones de Prórroga.

Se realizarán a continuación del período ordinario, por decisión del Concejo o solicitud del Departamento Ejecutivo, y no podrán extenderse por más de treinta (30) días corridos.

En las sesiones de prórroga o por convocatoria o extraordinaria, el Concejo no podrá ocuparse sino del objeto u objetos que las hubiere motivado, de acuerdo al artículo 34 in fine de la Ley Orgánica de Municipalidades.

Artículo 41° - Sesiones Secretas.

El Concejo podrá sesionar en forma secreta y excepcional por resolución de mayoría absoluta cuando así lo requiera la índole del asunto a tratar (por ejemplo: designación de funcionarios, tratamiento de información o análisis de documentación de carácter sensible, por estrictas razones de seguridad pública, etc.).

En tales sesiones solo podrán estar presentes:

- Los concejales.
- El personal autorizado.
- El Intendente y funcionarios convocados, previa prestación de juramento de confidencialidad.

Artículo 42° - Modalidad Virtual.

Por estrictas razones de caso fortuito o fuerza mayor (epidemias, catástrofes, emergencias climáticas, imposibilidad física de acceso a la sede, etc.), el Concejo podrá sesionar en pleno mediante plataformas digitales de videoconferencia, garantizando:

- a) Identificación de los participantes.
- b) Registro audiovisual íntegro.
- c) Firma digital o electrónica de las actas.

Artículo 43° - Convocatoria.

Las sesiones serán convocadas por el Presidente, con una anticipación mínima de cuarenta y ocho (48) horas, mediante notificación fehaciente escrita o digital a cada concejal. En casos de urgencia, el plazo podrá reducirse a veinticuatro (24) horas, justificando la causa.

Artículo 44° - Orden del Día.

La Secretaría Legislativa elaborará y distribuirá el Orden del Día con el detalle de los asuntos a tratar, agrupados por tipo de proyecto o asunto, y lo remitirá a los concejales junto con la convocatoria.

Artículo 45° - Quórum.

El quórum requerido para sesionar será la mayoría absoluta, es decir, cuatro (4) concejales sobre seis (6). Si a la hora fijada no hubiera quórum se esperará media hora, transcurrida la cual se dejará constancia en acta y se levantará la sesión.

Artículo 46° - Falta de quórum.

Si se produjera la falta de quórum de forma reiterada por inasistencias injustificadas, el Concejo podrá aplicar medidas coercitivas y sanciones, conforme a lo previsto en este Reglamento.

Artículo 47° - Apertura y Cierre.

La sesión será abierta por el Presidente o quien lo reemplace según el orden sucesorio establecido por este reglamento. El cierre será dispuesto por votación o por agotamiento del temario.

Artículo 48° - Asuntos Entrados.

El Presidente a través de Secretaría dará cuenta de todos los asuntos ingresados mediante soporte digital, clasificándolos para su remisión a las comisiones correspondientes y enviándolos a la totalidad de los Concejales.

Artículo 49° - Incorporación de Asuntos sobre Tablas.

Podrán incorporarse asuntos no incluidos en el Orden del Día, aquellos expedientes aprobados en la Comisión de Labor Parlamentaria; entendiéndose por sobre tablas a las urgencias parlamentarias.

Artículo 50° - Actas.

De cada sesión se labrará un acta que contendrá:

- A. Lugar, fecha y hora de inicio y cierre.
- B. Nómina de concejales presentes y ausentes.
- C. Resumen de los asuntos tratados y decisiones adoptadas.
- D. Resultados de las votaciones.
- E. Las actas deberán ser firmadas por la totalidad de los Concejales y el Secretario Legislativo.

Artículo 51° - Diario de Sesiones.

La Secretaría Legislativa llevará un archivo digital y físico de transcripciones taquigráficas completas de las sesiones, accesible al público a través del portal web oficial.

Artículo 52° - Participación de terceros

En las sesiones, los vecinos podrán solicitar la palabra al final de las mismas para intervenir en los temas de interés comunitario, conforme a la Resolución que apruebe el Concejo para tal fin.

Artículo 53° - Orden y Disciplina.

El Presidente deberá llamar al orden a cualquier concejal o asistente que interrumpa el normal desarrollo de la sesión, pudiendo desalojar la sala hasta con la fuerza pública cuando así lo ameriten las circunstancias.

Artículo 54° - Interrupciones.

Las interrupciones a un orador solo se permitirán para cuestiones de orden, de privilegio o para formular mociones, conforme a este Reglamento.

Artículo 55° - Cuestiones de Privilegio.

Tendrán prioridad en el uso de la palabra las cuestiones que afecten la honra o la integridad de un concejal o del Cuerpo, debiendo resolverse de inmediato.

Artículo 56° - Votaciones.

Las votaciones serán nominales, a mano alzada o electrónicas, según lo disponga el Presidente, y se adoptarán por mayoría simple salvo disposición contraria de la ley o de este Reglamento.

TÍTULO V - AUTORIDADES Y ATRIBUCIONES

Artículo 57° - Funciones del Presidente.

Son atribuciones y deberes del Presidente:

- A. Reemplazar al Señor Intendente en su ausencia de acuerdo a lo previsto en la ley N° 2.756, quedando el vicepresidente 1° a cargo del Concejo Deliberante.
- B. Ser miembro nato de todas las comisiones.
- C. Convocar y presidir las sesiones.
- D. Mantener el orden en el recinto y hacer cumplir este Reglamento.
- E. Dirigir los debates, conceder el uso de la palabra y regular su duración.
- F. Llamar al orden o a la cuestión a los concejales que se aparten del tema en discusión.
- G. Proponer las votaciones y proclamar sus resultados.
- H. Firmar junto con el Secretario Legislativo las normativas aprobadas, convocatorias y toda comunicación oficial.
- I. Representar al Concejo en sus relaciones con el Departamento Ejecutivo y con otras instituciones.
- J. Recepcionar y dar trámite a los proyectos y notas ingresados.
- K. Proponer al Concejo el nombramiento y remoción el personal
- L. Supervisar la labor de las Secretarías Administrativa y Legislativa.
- M. Presentar el proyecto de presupuesto anual del Concejo.
- N. Gestionar la publicación del Diario de Sesiones y del Orden del Día.
- O. Autorizar el ingreso de invitados y público a las sesiones, así como disponer su retiro cuando alteren el orden.

P. Comunicar en nombre del Concejo, previa autorización del Cuerpo.

Q. Firmar las credenciales de los concejales y las constancias de su asistencia.

R. Resolver cuestiones de procedimiento no previstas en este Reglamento, con cargo de informar al Cuerpo en la sesión siguiente.

S. Votar en todas las cuestiones sometidas a consideración del Concejo y, en caso de empate, emitir voto dirimente cuando resulte necesario para la adopción de una decisión.

Quedan expresamente exceptuados del ejercicio del voto dirimente los siguientes supuestos:

a) La modificación del Reglamento Interno.

b) Las decisiones que afecten la estructura, el funcionamiento, los derechos o el régimen de los bloques políticos, incluyendo dietas, asesores y recursos asignados.

Artículo 58° - Prohibición de opinar desde la Presidencia.

El Presidente no podrá expresar su opinión personal sobre los asuntos en debate mientras ejerza la Presidencia, salvo que ceda su lugar al Vicepresidente 1° o 2° para intervenir como concejal en el debate.

Artículo 59° - Voto del Presidente.

El Presidente votará en igualdad de condiciones que los demás concejales y, en caso de empate tendrá doble voto para desempatar.

Artículo 60° - Funciones de los Vicepresidentes.

Los Vicepresidentes tendrán las mismas atribuciones que el Presidente cuando lo reemplacen y deberán asistir permanentemente a las sesiones y reuniones de trabajo de la Mesa Directiva.

Artículo 61° - Deberes de las Autoridades.

Las autoridades del Concejo deberán:

- a) Ejercer sus funciones con imparcialidad.
- b) Garantizar la participación de todos los bloques en la agenda legislativa.
- c) Velar por la transparencia y publicidad de los actos del Concejo.

Artículo 62° - Comunicación Oficial.

Solo el Presidente, o el Vicepresidente que lo reemplace, podrán emitir declaraciones o comunicados en nombre del Concejo, previa consulta o autorización del Cuerpo.

Artículo 63° - Representación Institucional.

El Presidente representará al Concejo en actos oficiales, reuniones con otras instituciones y eventos protocolares. En caso de imposibilidad, podrá delegar la representación en cualquiera de los Vicepresidentes o concejales, con autorización del Cuerpo.

Artículo 64° - Firma de Documentos.

Todo documento oficial del Concejo deberá contar con la firma del Presidente y la refrenda del Secretario Legislativo.

Artículo 65° - Atribuciones Extraordinarias.

En casos de urgencia manifiesta que impidan el normal funcionamiento del Concejo, el Presidente podrá adoptar medidas excepcionales para asegurar la continuidad institucional, las que deberán ser ratificadas por mayoría absoluta del Cuerpo en la primera sesión que se realice.

Dichas medidas no podrán afectar los derechos, la estructura, el funcionamiento, o el régimen de los bloques políticos, incluyendo dietas, asesores y recursos asignados, y deberán ser ratificadas por el Cuerpo en la primera sesión que se realice.

Artículo 66° - Rendición de Cuentas de la Presidencia.

El Presidente presentará trimestralmente un informe detallado de la ejecución presupuestaria del Concejo y lo pondrá a disposición de todos los concejales y del portal web institucional.

Artículo 67° - Coordinación con el Departamento Ejecutivo.

El Presidente mantendrá comunicación fluida con el Departamento Ejecutivo para coordinar la agenda legislativa y facilitar la remisión de proyectos, informes y pedidos de informes.

Artículo 68° - Autoridad sobre el Personal.

El Presidente ejercerá autoridad administrativa sobre todo el personal del Concejo de acuerdo con lo establecido en este Reglamento.

Artículo 69° - Garantía de Funcionamiento.

Es deber del Presidente adoptar todas las medidas necesarias para asegurar el funcionamiento regular de las sesiones y comisiones, incluyendo la provisión de recursos materiales, tecnológicos y de personal.

Artículo 70° - Custodia de Documentos.

El Presidente será responsable de la custodia de las actas, libros y documentación oficial del Concejo, delegando esta función en el Secretario Administrativo y Legislativo según corresponda.

Artículo 71° - Relaciones Institucionales.

El Presidente podrá suscribir convenios de cooperación con otras instituciones, previa autorización del Concejo.

Artículo 72° - Interpretación de este Título.

Las cuestiones no previstas expresamente en este título se resolverán por mayoría absoluta del Cuerpo, aplicando en forma supletoria las normas provinciales y nacionales vigentes.

TÍTULO VI - PERSONAL DEL CONCEJO

Artículo 73° -Estructura Orgánica.

El Concejo Deliberante contará con la estructura orgánica mínima necesaria para el cumplimiento de sus funciones legislativas y administrativas, compuesta por:

- a) Secretaría Administrativa.
- b) Secretaría Legislativa.
- c) Personal permanente y/o contratado.
- d) Asesores de bloques.

Artículo 74° - Creación y Modificación de Cargos.

La creación, modificación o supresión de cargos en la estructura del Concejo requerirá la aprobación por mayoría del Cuerpo, mediante resolución con su correspondiente previsión presupuestaria.

Artículo 75° - Nombramientos.

El personal permanente será designado mediante concurso público de antecedentes y oposición, garantizando igualdad de oportunidades, transparencia y publicidad del proceso. También mediante mutuo acuerdo, el Concejo Deliberante podrá recibir y enviar personal de planta permanente/ transitoria desde y hacia el Departamento Ejecutivo Municipal.

El Secretario Legislativo y el Secretario Administrativo durarán un periodo en el cargo que culminará con el mandato de la mesa directiva. Serán nombrados por resolución del Concejo aprobada por mayoría.

Los asesores de bloques serán propuestos por nota firmada por los concejales miembros del mismo dirigida al Presidente. Los mismos también pueden ser removidos por

el mismo procedimiento.

El Secretario Legislativo y el Secretario Administrativo y los asesores de bloque serán concebidos como Personal de Gabinete según lo establecido en la ley provincial N° 9.286, pues su designación termina cuando finaliza el mandato de la autoridad que los designó.

Artículo 76° - Remoción.

El personal permanente sólo podrá ser removido mediante sumario administrativo con derecho a defensa y debido proceso, resuelto por el Concejo con el voto de los dos tercios de sus miembros.

El Secretario Legislativo y el Secretario Administrativo podrán ser removidos por resolución del Concejo aprobada por mayoría.

Artículo 77° - Secretaría Administrativa.

La Secretaría Administrativo y La Secretaria Legislativa actuarán de manera coordinada y complementaria, garantizando el normal funcionamiento institucional, la transparencia de la gestión y el adecuado control interno del Concejo Deliberante. Ambas Secretarías intercambiarán información y colaborarán recíprocamente asegurando el acceso a la información necesaria para el adecuado funcionamiento institucional del Concejo Deliberante.

La Secretaría Administrativa será responsable de la gestión administrativa, financiera y patrimonial del Concejo.

Artículo 78° - Funciones de la Secretaría Administrativa.

Son funciones de la Secretaría Administrativa:

- a) Asistir y llevar el acta en las reuniones de comisión.
- b) Organizar y custodiar el archivo administrativo y patrimonial.
- c) Administrar los recursos financieros del Concejo y rendir cuentas al Presidente y

al Cuerpo.

- d) Llevar inventario actualizado de bienes muebles e inmuebles.
- e) Recepcionar y distribuir la correspondencia.
- f) Gestionar los recursos humanos del Concejo.
- g) Supervisar al personal administrativo.
- h) Reemplazar al Secretario Legislativo ante su ausencia.

Artículo 79° - Secretaría Legislativa.

La Secretaría Administrativa y La Secretaria Legislativa actuarán de manera coordinada y complementaria, garantizando el normal funcionamiento institucional, la transparencia de la gestión y el adecuado control interno del Concejo Deliberante. Ambas Secretarías intercambiarán información y colaborarán recíprocamente asegurando el acceso a la información necesaria para el adecuado funcionamiento institucional del Concejo Deliberante.

La Secretaría Legislativa será responsable de la tramitación de los proyectos, el seguimiento de expedientes y el soporte técnico a la labor legislativa de los concejales y comisiones.

Artículo 80° - Funciones de la Secretaria Legislativa.

Son funciones de la Secretaria Legislativa:

- a) Llevar el registro de proyectos ingresados y su estado parlamentario.
- b) Coordinar el Orden del Día con la Presidencia.
- c) Asesorar en técnica legislativa y redacción normativa.
- d) Custodiar el archivo legislativo y digitalizar la documentación.
- e) Reemplazar en la Secretaría Administrativa ante ausencia.

Artículo 81° - Personal permanente.

El personal permanente cumplirá las funciones para las que fue designado y podrá ser reasignado temporalmente a otras tareas por necesidades de servicio, respetando su categoría y condiciones laborales. Será nombrado por el Concejo previo concurso público de antecedentes y oposición. Su remoción en caso de incompetencia o falta en el servicio será resuelta por el Concejo por dos tercios de votos previo sumario, estando a cargo de la comisión de gobierno.

Artículo 82° - Personal Contratado o de Apoyo.

El Concejo podrá contratar personal temporario para tareas específicas, con plazo determinado y justificación de la necesidad. La contratación será autorizada por mayoría absoluta del Cuerpo.

Artículo 83° - Derechos del Personal Permanente

El personal permanente del Concejo gozará de los derechos establecidos en la Ley Provincial de Empleo Público, concordantes y modificatorias y en los convenios colectivos que le sean aplicables, incluyendo licencias, vacaciones, estabilidad y carrera administrativa.

Artículo 84° - Obligaciones del Personal Permanente

Son obligaciones generales del personal:

- a) Cumplir con el horario y las tareas asignadas.
- b) Observar disciplina, respeto y buena conducta.
- c) Guardar secreto sobre asuntos internos y documentación reservada.
- d) Cuidar y conservar los bienes bajo su responsabilidad.

Artículo 85° - Prohibiciones.

Está prohibido al personal:

- a) Abandonar sus tareas sin autorización
- b) Ingresar o permanecer en el recinto sin motivo funcional.
- c) Usar bienes del Concejo para fines personales.
- d) Participar en actividades políticas partidarias dentro del horario de trabajo, salvo autorización expresa.

Artículo 86° - Régimen Disciplinario.

Las infracciones a las obligaciones y prohibiciones establecidas darán lugar a sanciones que podrán ir desde apercibimiento hasta cesantía, según la gravedad y reiteración de la falta, previa instrucción de sumario.

TÍTULO VII - BLOQUES Y COMISIONES

Artículo 87° - Definición de Bloque.

Se entiende por bloque la agrupación de uno o más concejales pertenecientes a un mismo partido político, alianza, espacio o frente electoral, o que acuerden actuar en conjunto en el ámbito legislativo.

Artículo 88° - Constitución de Bloques.

Los bloques deberán comunicar su constitución a la Presidencia por escrito, indicando denominación, integración y designando un presidente de bloque. Esta comunicación se incorporará al acta de la sesión siguiente y se publicará en la web oficial del Concejo.

Artículo 89° - Conformación de Comisiones.

El Concejo trabajará en comisiones permanentes y especiales. Dada la integración reducida del Cuerpo, cada comisión estará compuesta por tres (3) miembros, procurando la representación proporcional de los bloques. Los Concejales que no integren las mismas

podrán asistir a todas las reuniones con voz, pero sin voto. Las Comisiones funcionarán con la presencia de la mayoría simple (mitad más uno) de sus miembros.

Artículo 90° - Comisiones Permanentes

Cada comisión dictaminará sobre los proyectos y asuntos que le sean girados según su competencia. Serán comisiones permanentes del Concejo:

a) **Gobierno y Educación:** dictamina sobre asuntos institucionales, normativas municipales, asuntos internos del Concejo, declaraciones, cultura, educación, seguridad ciudadana.

b) **Presupuesto y Hacienda:** dictamina sobre ordenanzas fiscales, presupuesto municipal, finanzas y control de recursos.

c) **Obras y Servicios Públicos:** dictamina sobre infraestructura, alumbrado, agua, cloacas, transporte, residuos.

d) **Salud y Desarrollo Humano:** dictamina sobre atención primaria de salud, asistencia social, políticas de inclusión, deporte y recreación.

e) **Planeamiento, Producción, Industria y ambiente:** Dictamina sobre la zonificación, el desarrollo y ampliación de Parques Industriales, la regulación de Puertos y Logística, Habilitaciones de Grandes Emprendimientos, y planes de infraestructura de la Ciudad, así como ambiente y desarrollo sustentable.

f) **Comisión de labor Parlamentaria:** Dictaminará sobre los temas tratados sobre tablas y estará integrada por la totalidad de los Concejales.

Artículo 91° - Comisiones Especiales.

Podrán crearse comisiones especiales para el estudio o tratamiento de asuntos determinados, mediante resolución del Concejo, indicando su integración, objeto y plazo de duración.

Artículo 92° - Integración y Designación.

Los miembros de las comisiones serán designados por el Concejo a propuesta de los bloques, procurando la proporcionalidad. El Presidente del Concejo es miembro nato de todas las comisiones, con voz y voto.

Artículo 93° - Autoridades de Comisión.

Cada comisión tendrá un presidente y un secretario entre sus miembros.

Artículo 94° - Reuniones de Comisión.

Las comisiones se reunirán en día y hora que ellas mismas determinen o cuando sean convocadas por el Presidente del Concejo. Podrán sesionar con la mayoría de sus integrantes.

Artículo 95° - Dictámenes.

Los dictámenes de comisión deberán ser emitidos por escrito, firmados por la mayoría de sus miembros y elevados al Presidente para su incorporación al Orden del Día. Podrán emitirse dictámenes en minoría.

Artículo 96° - Plazos de Tratamiento.

Las comisiones deberán dictaminar dentro de los 365 días corridos desde la fecha de ingreso de un proyecto. Cumplido dicho plazo el proyecto pasará a archivo.

Artículo 97° - Publicidad de reuniones.

Las reuniones de comisión no serán públicas, salvo que la mayoría de sus miembros resuelva lo contrario por tratarse de asuntos que así lo requieran.

Artículo 98° - Participación de Terceros.

Las comisiones podrán invitar a funcionarios, especialistas o representantes de

instituciones para brindar información o asesoramiento.

Artículo 99° - Asesoramiento Técnico.

El Concejo podrá disponer que el personal de planta o contratado brinde asistencia técnica a las comisiones cuando sea necesario para el tratamiento de un asunto.

Artículo 100° - Actas de Comisión.

De cada reunión se labrará un acta que consigne: fecha, asistentes, asuntos tratados, resoluciones y dictámenes emitidos.

Artículo 101° - Coordinación entre Comisiones.

Cuando un asunto sea de competencia de más de una comisión, los Concejales podrán disponer su tratamiento conjunto en reunión plenaria de comisiones.

Artículo 102° - Duración de Mandatos en Comisiones.

Los miembros de las comisiones permanecerán en sus cargos hasta la designación de nuevos integrantes al inicio de cada período legislativo, pudiendo ser reelectos.

Artículo 103° - Cese de Miembro de Comisión.

El Concejo podrá disponer, por mayoría simple, el reemplazo de un miembro de comisión a solicitud del bloque que lo propuso o por razones fundadas.

Artículo 104° - Facultades de Control.

Las comisiones tienen facultades para solicitar informes al Departamento Ejecutivo y a otras dependencias municipales sobre asuntos de su competencia, a través de la Presidencia del Concejo.

Artículo 105° - Interpretación de este Título.

Toda duda o controversia sobre el funcionamiento de bloques y comisiones será resuelta por el Concejo, aplicando supletoriamente la ley Orgánica de Municipalidades.

TÍTULO VIII- PROCEDIMIENTO LEGISLATIVO

Artículo 106° - Iniciativa Legislativa.

Pueden presentar proyectos de ordenanza, decreto, resolución, minuta de comunicación o declaración:

- a) Los concejales, individualmente o en conjunto.
- b) El Departamento Ejecutivo Municipal.

Artículo 107° - Clases de Proyectos.

-Ordenanza: norma de alcance general y obligatorio, con fuerza de ley local, destinada a legislar o dictar disposiciones de carácter permanente, o de reforma, abolir o suspender otra Ordenanza o disposición análoga.

-Resolución: decisión del Concejo referida a asuntos de carácter interno o de su exclusiva competencia.

-Minuta de Comunicación: solicitud de informes o recomendaciones al Departamento Ejecutivo.

-Declaración: manifestación del Concejo sobre hechos, principios o situaciones de interés público para el Municipio de Alvear.

-Decreto: toda proposición que tenga por objeto: otorgar toda clase de autorizaciones al Departamento Ejecutivo, peticiones, exoneraciones, pagos y disponer la realización de obras; manifestar su voluntad de practicar algún acto de tiempo determinado y/o adoptar reglas referentes a procedimientos administrativos.

Artículo 108° - Requisitos Formales.

Todo proyecto deberá presentarse por escrito, con título, fundamentos y articulado, firmado por su autor o autores.

Artículo 109° - Ingreso de Proyectos.

Los proyectos se presentarán en la Secretaría Administrativa, que los registrará, asignará número de expediente y los incluirá en el listado de asuntos entrados.

Artículo 110° - Giro a Comisiones.

Recibido un proyecto, el Secretario Administrativo lo girará a la comisión o comisiones que correspondan según la materia, salvo que el Concejo disponga su tratamiento inmediato sobre tablas.

Artículo 111° - Tratamiento en Comisión.

Las comisiones analizarán el proyecto, podrán solicitar informes o convocar a interesados, y emitirán dictamen favorable, desfavorable o de archivo.

Artículo 112° - Dictámenes.

El dictamen de comisión deberá ser escrito y firmado por la mayoría de sus miembros. Podrá emitirse dictamen en minoría para su consideración en el pleno.

Artículo 113° - Inclusión en el Orden del Día.

Los proyectos con dictamen se incorporarán al Orden del Día de la siguiente sesión ordinaria, salvo decisión en contrario del Concejo.

Artículo 114° - Orden del Tratamiento.

El Orden del Día se estructurará de la siguiente manera:

-Aprobaciones de actas de sesiones.

- Dictámenes de comisión.
- Informe sobre resoluciones firmadas.
- Mociones sobre tablas.

Artículo 115° -Tratamiento en General y en Particular.

El debate de una ordenanza se realizará primero en general (principios y fundamentos) y por moción de la mayoría se podrá tratar luego en particular (artículo por artículo).

Artículo 116° - Debate en general.

En el debate en general cada concejal podrá intervenir por un máximo de dos veces, no excediendo cada intervención de quince minutos, salvo autorización del Concejo.

Artículo 117° -Debate en Particular.

En el debate en particular, cada concejal podrá intervenir una vez por artículo, por un máximo de diez minutos.

Artículo 118° - De las mociones

Son mociones:

- a) De orden: sobre quórum, suspensión o cierre del debate y modificación del orden del día.
- b) De preferencia: para alterar el orden de tratamiento y dar prioridad a un asunto, tratar un asunto en particular (artículo por artículo)
- c) De vuelta a comisión.
- d) De archivo: para disponer el archivo definitivo de un asunto.

Artículo 119° - Moción de Orden.

Tendrá preferencia sobre el asunto en debate y se votará sin discusión, salvo para fundamentar brevemente.

Artículo 120° - Moción de Preferencia.

Podrá ser presentada por cualquier concejal y requerirá mayoría absoluta para su aprobación.

Artículo 121° - Moción de vuelta a comisión

Podrá ser presentada por un concejal para la vuelta a comisión de un asunto y deberá aprobarse por mayoría absoluta.

Artículo 122° -Moción de Archivo.

Podrá proponerse en cualquier etapa del trámite legislativo y requerirá mayoría simple para su aprobación.

Artículo 123° - Cuestiones de Privilegio.

Tendrán prelación en el uso de la palabra las cuestiones que afecten la dignidad o los derechos de un concejal o del Cuerpo, debiendo resolverse de inmediato.

Artículo 124° - Uso de la Palabra.

Los concejales deberán solicitar la palabra al Presidente, quien la otorgará siguiendo el orden de los pedidos y procurando alternar voces a favor y en contra.

Artículo 125° - Interrupciones.

Solo se permitirá interrumpir a un orador con su consentimiento, salvo para cuestiones de orden o privilegio.

Artículo 126° - Cierre del Debate.

Cualquier concejal podrá solicitar el cierre del debate; si se aprueba por mayoría simple, se pasará inmediatamente a la votación.

Artículo 127° - Formas de Votación.

Las votaciones podrán ser:

- a) Nominales.
- b) A mano alzada.
- c) Electrónicas o digitales, si existieran medios disponibles.

Artículo 128° - Mayorías.

Las decisiones se adoptarán por mayoría simple, salvo los casos que la ley o este Reglamento requiera mayoría absoluta o especial.

Artículo 129° - Empates.

En caso de empate, decidirá el voto del Presidente, con las excepciones establecidas en el artículo 57, inciso S de este reglamento.

Artículo 130° - Proclamación.

El Presidente proclamará el resultado de la votación, quedando registrado en acta.

Artículo 131° - Sanción de normativas.

Una vez aprobada una normativa (ordenanza, decretos, declaraciones, resoluciones y/o minutas de comunicación) será remitida al Departamento Ejecutivo para su promulgación o veto, conforme a la Ley Orgánica de Municipalidades.

Artículo 132° - Publicación.

Las ordenanzas, resoluciones, decretos, declaraciones y minutas de comunicación sancionadas se publicarán en el Boletín Oficial Municipal y en el portal web del Concejo.

Artículo 133° - Registro Legislativo.

La Secretaría Legislativa llevará un registro foliado y digital de todas las normas sancionadas, con índice temático y acceso público.

Artículo 134° - Urgencia Parlamentaria.

Podrá declararse la urgencia de tratamiento de un asunto por mayoría absoluta, habilitando su tratamiento inmediato.

Artículo 135° - Preferencia sin Despacho.

Podrá solicitarse que un asunto se trate en la próxima sesión, aunque no tenga despacho de comisión, requiriendo mayoría absoluta.

Artículo 136° - Reapertura de Debate.

Una vez cerrado un debate, sólo podrá reabrirse mediante moción aprobada por mayoría absoluta. Salvo que haya sido aprobado.

Artículo 137° - Correcciones de Forma.

El Presidente podrá ordenar la corrección de errores materiales o de forma en un texto aprobado, sin alterar su contenido sustancial.

Artículo 138° - Envío de Expedientes.

Los expedientes remitidos al Departamento Ejecutivo deberán estar foliados, con carátula y extracto del contenido.

Artículo 139° - Archivo de Proyectos.

Todo proyecto no aprobado dentro del período legislativo quedará archivado, salvo que el Concejo resuelva su renovación.

Artículo 140° - Interpretación de Procedimientos.

Toda cuestión procedimental no prevista será resuelta por el Presidente, con la validación posterior del Concejo por mayoría simple.

Artículo 141° - Vigencia del Procedimiento.

Las normas de este Título serán de aplicación obligatoria en todas las sesiones y comisiones del Concejo.

**TÍTULO IX - DISPOSICIONES GENERALES Y REFORMA DEL
REGLAMENTO**

Artículo 142° - Interpretación.

En todo lo no previsto expresamente en este Reglamento, se aplicarán en forma supletoria las disposiciones de la Ley Orgánica de Municipalidades de la Provincia de Santa Fe, las leyes provinciales y nacionales aplicables, sus concordantes y modificatorias, y los usos parlamentarios vigentes.

Artículo 143° - Publicidad de Actos.

Todos los actos del Concejo Deliberante serán públicos, salvo los casos expresamente previstos en este Reglamento o en la legislación vigente que requieran reserva o confidencialidad.

Artículo 144° - Difusión.

El Concejo deberá publicar en su sitio web institucional el Reglamento Interno, las ordenanzas sancionadas, el calendario de sesiones y comisiones.

Artículo 145° - Ética y Conducta.

Los concejales y el personal del Concejo deberán observar un comportamiento ético, transparente y respetuoso en el ejercicio de sus funciones, evitando cualquier situación que pueda generar conflicto de intereses o afectar la imagen institucional.

Artículo 146° - Registro de Intereses.

Cada concejal deberá presentar al inicio de su mandato y anualmente una declaración jurada patrimonial y de intereses, conforme a la normativa vigente.

Artículo 147° - Relaciones Institucionales.

El Concejo fomentará el diálogo y la cooperación con instituciones locales, provinciales, nacionales e internacionales, en especial aquellas vinculadas con el desarrollo económico, social y ambiental de la ciudad de Alvear.

Artículo 148° - Cooperación intermunicipal.

Podrán celebrarse convenios de cooperación con otros municipios para promover el intercambio legislativo, la capacitación de personal y el desarrollo de proyectos conjuntos.

Artículo 149° - Reformas al Reglamento.

El presente Reglamento podrá ser reformado total o parcialmente por iniciativa de cualquier concejal, mediante proyecto que deberá ser tratado en comisión y aprobado por mayoría del Cuerpo.

Artículo 150° - Entrada en Vigencia.

El presente Reglamento entrará en vigencia inmediatamente a partir de su aprobación por el Concejo Deliberante.